

POR EL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE EFECTÚA UN COBRO POR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXP. A.F. 011-20

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016 modificado por el Acuerdo 006 del 09 de julio de 2020 y, Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 281 de fecha 09 de junio de 2020, esta Corporación resolvió autorizar al señor **ÁNGEL ISIDRO PÁEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.702 expedida en Ciénega – Boyacá, debidamente autorizado por la señora Josefina Pulido de Páez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.961.815 expedida en Ciénega - Boyacá, **el aprovechamiento forestal** de treinta y ocho (38) individuos de la especie Eucalipto y cuarenta y cinco (45) de Pino Cipres, que se encuentran ubicados al interior de los predios denominados “**Santa Rosa**”, ubicados en la vereda Guatareta, del municipio de Ciénega – Boyacá. (Fls. 44-49)

Que el citado acto Administrativo, fue notificado electrónicamente el día 17 de junio de 2020, quedando debidamente ejecutoriado a partir del día 07 de julio de la misma anualidad.

Que, en virtud al plan anual de seguimiento, adoptado por la Secretaría General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, una contratista de esta Autoridad Ambiental, realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2022, al predio denominado “Santa Rosa”, ubicado en la vereda Guatareta del municipio de Ciénega, con fundamento en la cual se emitió Concepto Técnico de fecha 18 de mayo de 2022 (Fls. 67-72), el cual estableció entre otras cosas:

“(…)”

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a lo solicitado, el día 11 de marzo del año 2022 se realizó el desplazamiento al predio “Santa Rosa” identificado con código predial No. 15189000100020096000, ubicado en las Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Longitud (W): 73°19'11,095" Latitud (N): 5°25'32,089" a una altura de 2.302 m.s.n.m., ubicado en la vereda Guatareta jurisdicción del municipio de Ciénega – Boyacá, propiedad de la señora Josefina Pulido de Páez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.961.815 la cual autorizó al señor Ángel Isidro Páez Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.702, con el fin de efectuar visita de seguimiento al Aprovechamiento Forestal A.F 011-20. La visita se realizó en compañía del señor Ángel Isidro Páez Pulido, identificado previamente, quien actúa en calidad de titular del permiso. (Ver fotografía No. 1).



*Fotografía No. 1. Predio "Santa Rosa" donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal
Fuente: Autor, 2022*

*En el predio se identificaron los tocones de los árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Pino Ciprés (*Cupresus lussitanica*) que fueron aprovechados (Ver fotografías No. 2, 3 y 4). Conforme a lo manifestado por el asistente a la visita, la tala se realizó entre los meses de septiembre y octubre de 2021. Así mismo, informó que no se ha llevado a cabo a siembra como medida de compensación, misma que se efectuará entre una vez inicie la temporada de lluvias del presente año. Adicionalmente, se observó el apilamiento de los residuos vegetales que han sido usados como recurso dendroenergético (leña) por los habitantes del sector y arrendatario del predio (Ver fotografía No. 5).*



*Fotografías No. 2, 3 y 4. Tocones producto del aprovechamiento en el predio "Santa Rosa"
Fuente: Autor, 2022*



Fotografía No. 5. Apilamiento de los residuos producto del aprovechamiento
 Fuente: Autor, 2022

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

No aplica.

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 281 DE 09 DE JUNIO DE 2020

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1	<p>ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ÁNGEL ISIDRO PÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.702 expedida en Ciénega — Boyacá, debidamente autorizado por la señora Josefina Pulido de Páez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.961.815 de Ciénega Boyacá El APROVECHAMIENTO FORESTAL de treinta y ocho (38) árboles de la especie, Eucalipto y cuarenta y cinco (45) de Pino Cipres, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado "Santa Rosa", vereda Guatareta, jurisdicción del municipio de Ciénega — Boyacá, determinados en las tablas Nos. 2 y 3 del ítem 3.1 análisis y evaluación de la información, del informe técnico de fecha 28 de abril de 2020, previamente citado.</p>	X			<p>El titular del aprovechamiento forestal dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, talando la cantidad de árboles autorizada.</p>

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	PARAGRAFO: Los individuos establecidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 de la tabla No. 3 "Cubicación forestal para Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)" del informe técnico, no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal, considerando su ubicación en la ronda de la fuente hídrica.	X			En campo, se verificó que ninguno de los árboles talados se encontraba en ronda hídrica.
2	ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen de madera aserrada a autorizar es de 45,29 m ³ por lo que no se podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre individuos no autorizados en la presente Resolución. En caso de requerirse aprovechar árboles adicionales a los autorizados, el interesado deberá solicitar el nuevo permiso ante la Corporación.	X			El titular del aprovechamiento forestal taló solamente los árboles autorizados, los cuales correspondían treinta y ocho (38) árboles de la especie Eucalipto y cuarenta y cinco (45) de Pino Ciprés, sin que se haya superado el volumen aprobado.
2.1	PARÁGRAFO: Si al talar el número de árboles autorizados en el presente acto administrativo y transformar el producto, resultare un volumen superior a 45,29 m ³ , de madera, se deberá solicitar la respectiva modificación y/o ampliación del permiso.	X			El titular del aprovechamiento forestal taló solamente los árboles autorizados, los cuales correspondían treinta y ocho (38) árboles de la especie Eucalipto y cuarenta y cinco (45) de Pino Ciprés, sin que se haya superado el volumen aprobado.
3	ARTÍCULO TERCERO: Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal y movilización de la madera hasta su destino final, se concede un plazo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y sólo podrá ser prorrogado por solicitud directa del beneficiario antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.	X			El asistente a la visita manifestó que los trabajos de aprovechamiento y aserrado de la madera fueron culminados en los meses de septiembre y octubre de 2021, lo cual permite deducir que se dio cumplimiento al plazo citado.
	PARÁGRAFO: Si pasados los seis (06) meses establecidos en el presente artículo, no se ha superado la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y no se ha podido llevar a cabo el	-	-	-	Dado que el aprovechamiento se llevó a cabo durante los tiempos establecidos, no fue necesario tramitar los

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	traslado de las especies aprovechadas, esta Corporación procederá a la expedición de los respectivos salvoconductos una vez la misma sea superada, sin necesidad de tramitar prórroga alguna.				salvoconductos luego del aprovechamiento.
4	ARTÍCULO CUARTO: El Permisionario deberá obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales determinados en el artículo segundo del presente acto administrativo, desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberá solicitar por cada viaje.	-	-	-	Pese a que ya fue a llevado a cabo el aprovechamiento, la movilización de la madera no fue realizada por el titular, quien manifestó que el comprador fue el encargado de tramitar dicho documento. Por tanto, dicho documento no reposa en el expediente No. AF011-20.
ARTÍCULO QUINTO: El señor ÁNGEL ISIDRO PÁEZ PULIDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.702 expedida en Ciénega — Boyacá, en calidad de beneficiario del aprovechamiento forestal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:					
5.1	El aprovechamiento únicamente de las especies y volúmenes autorizados	X			Se realizó la tala de las especies y volumen autorizado mediante Resolución No. 281 de 09 de junio de 2020.
5.2	Manejar adecuadamente los residuos productos del corte de los árboles, tales como ramas, orillos y aserrín, los cuales deben ser recogidos y amontonados para ser utilizados para leña y/o abono, de igual manera no podrán ser dejados en sitios que causen obstrucción a VÍAS y/o contaminación de quebradas, ríos y/o fuentes hídricas en general de la zona.	X			Se ha dado el manejo adecuado a los residuos producto del corte. El titular de la autorización manifestó que los residuos vegetales en su mayoría fueron utilizados como recurso para alinderar el predio, como dendroenergético (leña) en las viviendas aledañas y un pequeño porcentaje restante se dejó en el área como aporte orgánico al suelo.
5.3	Adecuar el menor número de caminos para extraer la madera a fin de evitar causar daños innecesarios al recurso suelo.	X			Los predios donde se llevaron a cabo las labores de tala se encuentran a una corta distancia de las vías de acceso a las veredas donde se encuentran ubicados, razón por la cual no fue necesario la adecuación de caminos.

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
5.4	Antes de talar el árbol se debe verificar y determinar su centro de gravedad, dirección del viento, sector factible de caída, identificar obstáculos que bloqueen la dirección de corta deseada y preparar las vías de escape en caso de posibles accidentes.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar.
5.5	Los trabajos deberán ser realizados por personal calificado, con experiencia en ese tipo de actividades, quienes deberán contar con elementos de seguridad (casco, overol botas, careta, tapa oídos), herramientas y equipo necesario para el desarrollo de esta actividad.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar.
5.6	Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	X			Los residuos se encuentran apilados, conforme a lo solicitado lejos de las fuentes hídricas. Los cuales han venido siendo usados paulatinamente por los habitantes del sector como recurso dentroenergético.
5.7	El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto, el peligro para los transeúntes.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar
5.8	Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	X			Los residuos se encuentran apilados, conforme a lo solicitado lejos de las fuentes hídricas. Los cuales han venido siendo usados paulatinamente por los habitantes del sector como recurso dentroenergético.
5.9	Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar.

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
6	<p>ARTÍCULO SEXTO: el autorizado, como medida de compensación deberá sembrar dentro del predio denominado "Santa Rosa,"; ubicado en la vereda Guatareta del municipio de Ciénega — Boyacá, de ciento sesenta y seis (166) árboles pertenecientes a la Biodiversidad colombiana, de la especie</p> <p>Cajeto-Galagay (<i>Citarexylum suflavescens</i>), Laurel Huesito-Jazmín (<i>Pittosporum undulatum</i>), Nacedero Madre Agua (<i>Trichanthera gigantea</i>), Jalapo (<i>Albizia carbonaria</i>), entre otros.</p>	-	X	-	El titular del aprovechamiento no ha dado cumplimiento a la medida de compensación. Sin embargo, menciona que llevará a cabo la siembra una vez inicie la temporada de lluvias del año en curso.
6.1	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de compensación se deben establecer en un tiempo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de las actividades de aprovechamiento, periodo en el cual CORPOCHIVOR podrá realizar las visitas de monitoreo y seguimiento que considere necesarias.</p>		X		El titular no dio cumplimiento a lo dispuesto en dicho párrafo ya que la tala finalizó en el mes de octubre del año 2021.
6.2	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El permisionario durante tres (3) años, siguientes al término para cumplir con la medida de compensación deberá realizar el manejo silvicultura de árboles plantados correspondiente, entre otros, a la resiembra, fertilización y mantenimientos del material vegetal, de tal forma que se garantice el desarrollo vegetativo de los individuos forestales.</p>		X		Dado que no se ha realizado la siembra, no fue posible realizar el seguimiento y verificación de dichos lineamientos.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

No se determinan consideraciones adicionales.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información que antecede y lo evidenciado en la visita técnica realizada al predio "Santa Rosa" identificado con código predial No. 15189000100020096000, en las Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Longitud (W): 73°19'11,095" Latitud (N): 5°25'32,089" a una altura de 2302 m.s.n.m., ubicado en la vereda Guatareta jurisdicción del municipio de Ciénega – Boyacá, propiedad de la señora Josefina Pulido de Páez identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.961.815 la cual autorizó al señor Ángel Isidro Páez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.702 la realización del aprovechamiento forestal, se determina que **HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL** a las obligaciones impuestas por CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 281 del 09 de junio de 2020.

Por lo anterior, se recomienda requerir al señor señor Ángel Isidro Páez Pulido identificado previamente, para que dé cumplimiento a la medida de compensación consistente en la siembra ciento sesenta y seis (166) árboles pertenecientes a la biodiversidad colombiana conforme a lo solicitado en el Artículo Sexto de la precitada Resolución.

(...)"

CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de "... *concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...* ".

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*"

Que el numeral 13 del artículo primero del Acuerdo 006 del 09 de julio de 2020, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 03 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" establece dentro de las funciones de la Secretaría General y Autoridad Ambiental la de "*Realizar el seguimiento de licencias, permisos y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental conforme a las disposiciones legales vigentes*"

Que, del mismo modo, a través de Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020, artículo primero, numeral 13, expedida por esta Entidad, se delegó a la Secretaría General y Autoridad Ambiental la función de llevar a cabo el seguimiento a permisos y autorizaciones ambientales.

Sobre el pago por concepto de servicios de seguimiento.

Que para el caso concreto se evidencia dentro del expediente la realización de una visita de seguimiento, la cual da lugar a los respectivos cobros por servicio de seguimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución No. 711 de 2019.

Que bajo ese entendido, esta Autoridad Ambiental, emitió Resolución No. 711 de 2019 hoy actualizada por Resolución 811 de 2020 “Por medio del cual se establece el procedimiento y parámetros para el cobro de los servicios por concepto de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental competencia de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR” en donde se estableció como hecho generador para el cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental “la ejecución de actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la Ley y los reglamentos.”

Que, de acuerdo a la normatividad citada, se vislumbra que para el caso concreto se cumplen los presupuestos jurídicos y fácticos para la realización del cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento, considerando que el día 11 de marzo de 2022, una contratista adscrita a la Secretaría General, realizó visita de inspección ocular al área objeto de autorización ambiental a efectos de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Entidad.

Bajo dicho entendido, esta Corporación procedió a liquidar el valor a cobrar por este concepto, teniendo en cuenta que, se observa y obra prueba de la realización de visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal No. A.F. 011-20; emitiéndose factura de cobro No. 2838 de 2022, - *aquí adjunta* – por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.408)**, por lo que se hace necesario requerir al permisionario para que efectúe el respectivo pago.

Sobre lo evidenciado en la visita de campo

Que, de acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico previamente citado, la autorizada ha dado CUMPLIMIENTO PARCIAL a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de Resolución No. 281 de fecha 09 de junio de 2020; razón por la cual este Despacho procederá a requerir el cumplimiento de la misma y a efectuar el cobro por servicios de seguimiento, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ÁNGEL ISIDRO PÁEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.702, en calidad de autorizado para el trámite, para en el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** realice la siembra dentro del predio “Santa Rosa” de ciento sesenta y seis (166) árboles pertenecientes a la biodiversidad Colombiana de especies como Cajeto – Galagay, Laurel, Jazmín, Nacadero Madre Agua, Jalapo, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario durante tres (3) años, siguientes al término para cumplir con la medida de compensación deberá realizar el manejo silvicultural de los árboles plantados correspondiente, entre otros a la resiembra, fertilización y mantenimientos del material vegetal, de tal forma que se garantice el desarrollo vegetativo de los individuos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR COBRO POR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO al señor **ÁNGEL ISIDRO PÁEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.702, en calidad de autorizado para el trámite, por un valor **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.408)**, de acuerdo a la factura de cobro No. 2838 del 2022, adjunta al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro impuesto a través del presente artículo deberá ser consignado a favor de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, y se

deberán allegar dos (2) copias de la respectiva consignación, a través de los distintos canales de comunicación dispuestos por la Entidad, como lo son el correo contactenos@corpochivor.gov.co o a través del número de whatsapp 3208351889, señalando el nombre del usuario y el número del expediente, con destino a la Secretaria General y otro a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, en un término no mayor a **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Los datos de cuenta son los siguientes:

Entidad: Banco Agrario.

Número de Cuenta Corriente: 3-1534-000198-3

Convenio: 21472

Nombre: Corpochivor – Cobro de Servicios, Evaluación y Seguimiento a Permisos Ambientales

Al diligenciar el recibo de la consignación se debe indicar claramente:

1. Nombre del usuario
2. Teléfono
3. Monto a pagar y Número del Expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al interesado que el no pago del valor liquidado por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los plazos señalados en el mismo; dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de la mora y el acto de su liquidación prestará mérito ejecutivo y será cobrado a través de la Unidad de Cobro Coactivo de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto al señor **ÁNGEL ISIDRO PÁEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.702, en calidad de autorizado para el trámite, conforme lo dispone el artículo 69 y ss de la ley 1437 de 2011.

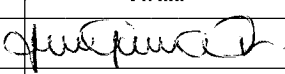


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
Secretario General y Autoridad Ambiental

Anexo factura 2838 de 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectada por:	Abg. Ivonne Ximena Gutiérrez	Abogada Contratista SGAA.		01-06-2022
Revisado por:	Abg. Cristian Figueroa	Abogado Contratista SGAA.		28-06-2022
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Luis Guillermo Reyes Rodríguez	Secretario General y Autoridad Ambiental.		05/07/22
No. Expediente:	AF 011-20			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR**

NIT: 800252037-5

AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución corporativa 577 del 14 de noviembre de 2013

Factura de Cobro No	2838	DIA	MES	AÑO
----------------------------	-------------	-----	-----	-----

Expediente No:	AF 011-20	Fecha de facturación	30	06	2022
		Fecha Límite de pago	30	07	2022

MUNICIPIO	CIENEGA	Entidad exenta	Retenedores de Retefuente- IVA- ICA
CLIENTE	ANGEL ISIDRO PAEZ PULIDO	CC/NIT	4079702
DIRECCION	VVDA GUATARETA	TEL	3228239561

DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

PERFIL	BASICO	No. Visitas	Duración	Total Viáticos	Total Perfil
BIOLOGA	\$3,262,106.00	1	2		\$217,474.00

TOTALES A FACTURAR

(A) Costo de honorarios y viáticos:	217,474
(B) Gastos de viaje:	
(C) Costo de análisis y laboratorio:	
(I) Costo total (A+B+C)	217,474
(J) Costo de Administración (A+B+C)*25%	54,369
(i+J) Valor Tabla Unica	271,843
VALOR COSTO PROYECTO:	4,400,000
Valor a cobrar según escala tarifaria	120,408
Valor Liquidado (Menor valor):	120,408
VALOR TOTAL A PAGAR	120,408

TOTAL FACTURA: \$ **120,408**

CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL DECRETO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES

PARA CANCELAR: BANCO AGRARIO
Cuenta 31534000198-3
Convenio 21472

Elaboró:	Nombre cliente:
	Firma cliente

PARA CUALQUIER RECLAMO Y/O ACLARACION POR FAVOR COMUNICARSE CON LA CORPORACION Tel (098) 7502189 Ext 207 y 305 FAX 7500770	C.C./NIT
	Fecha de recibido

Nota importante: Señor usuario en la consignación del pago favor indicar el número de la Factura a cancelar y el número de identificación del cliente y remitir copia a la Oficina de Tesorería de la Corporación

(415)7709998236080(8020)002838(3900)0000120408(96)20220730

1109
05 JUL. 2022